

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUTA- BOYACA

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3142196787

INTERLOCUTORO CIVIL N° 0147/

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RESUELVE REPOSICIÓN

Rad: 158374089001- **2019-00074-00**

DTE: ESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE TUTA S.A.S.

DDOS: JHON ALEXANDER PULIDO RAMIREZ.

Tuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la decisión tomada el a trámite se propuso recurso de reposición frente al auto de fecha 13 de agosto de 2020, señalando que como no se ha demostrado que se hayan consignado los cánones de arrendamiento adeudos a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **dejará de ser oído el demandado** (art. 384-4 del C. G del P), y hasta cuando se demuestre esa obligación.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

En cambio, el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

Señala el artículo 321 del C. G. del P. l, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera

instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

En el sub examine, llegó una petición frente a ordenar concretar las medidas cautelares sobre los bienes sobre los cuales se efectuó la retención de los muebles depositados, y para eso se comisionó a la Inspección de Policía de Tuta, pero se adiciona que sea a la Alcaldía Municipal de Tuta, o a quien éste delegue para ese propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 12 hoy cuatro de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.